

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00367 - 00 *(Cuaderno principal)*

Subsanada la demanda en término, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 1096 del Código de Comercio, los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** *(Subrogataria de PILAR MORENO DE PERALTA y JOSÉ FABIO PERALTA MELO)* Vs **MARIO ERNESTO GÓMEZ BLANCO, MARIO ERNESTO GOMEZ RAMÍREZ y NORA CRISTINA BLANCO TELLEZ** en los siguientes términos:

Contrato de arrendamiento – finiquito parcial de indemnización

1. Por la suma de catorce (14) «*cánones de arrendamiento*» exigibles desde el 05/03/2020 hasta el 05/04/2021 discriminadas así:

	<i>Fecha de exigibilidad</i>	<i>Canon de arrendamiento</i>
1	5/03/2020	\$2.298.999
2	5/04/2020	\$4.597.997
3	5/05/2020	\$4.597.997
4	5/06/2020	\$4.591.966
5	5/07/2020	\$4.591.966
6	5/08/2020	\$4.597.997
7	5/09/2020	\$4.597.997
8	5/10/2020	\$4.597.997
9	5/11/2020	\$4.597.997
10	5/12/2020	\$4.597.997
11	5/01/2021	\$4.597.997
12	5/02/2021	\$4.597.997
13	5/03/2021	\$4.597.997
14	5/04/2021	\$4.597.997
		\$62.060.898

2. Por la suma del impuesto de valor agregado -IVA- liquidado sobre doce (12) «*cánones de arrendamiento*» conforme a la norma tributaria exigibles desde el 05/03/2020 hasta el 05/04/2021 discriminadas así:

	Fecha de exigibilidad	Impuesto de valor agregado (IVA)
1	5/03/2020	\$436.810
2	5/04/2020	\$873.619
3	5/05/2020	\$873.619
4	5/08/2020	\$873.619
5	5/09/2020	\$873.619
6	5/10/2020	\$873.619
7	5/11/2020	\$873.619
8	5/12/2020	\$873.619
9	5/01/2021	\$873.619
10	5/02/2021	\$873.619
11	5/03/2021	\$873.619
12	5/04/2021	\$873.619
		\$10.046.624

NEGAR mandamiento ejecutivo sobre los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen luego de la presentación de la demanda porque no se puede acreditar su pago previo a los arrendatarios acreedores iniciales por la compañía aseguradora subrogada, elemento estructural de la acción impetrada (art. 1096 CCo.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **ANDRÉS BOJACA LÓPEZ** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

...

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.29 del 12/07/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6cfa017ea0b0dd2a56636a73506504cde61f35731d288e9a4c64828005b
bcab**

Documento generado en 09/07/2021 04:09:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**